

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 24, 27 y 33 FRACCIÓN V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/773/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMIREZ ESPARZA y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, EN CONTRA DE: “La resolución al Incidente de Inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 11 once de septiembre de la presente anualidad” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glóse al expediente la comunicación oficial de cuenta para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, la **Sentencia** dictada por esa Sala Regional dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SM-JDC-371/2020**, que resuelve: “**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada. **SEGUNDO.** Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitir otra sentencia en los términos del apartado de efectos de esta ejecutoria.”

TERCERO. Téngase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León por devolviendo a este Tribunal local el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/773/2020** del índice de este Órgano Jurisdiccional, en (343) trescientas cuarenta y tres hojas; de conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada el 04 cuatro de diciembre del año en curso, en el expediente **SM-JDC-371/2020**, del índice de ese Tribunal Federal, promovido por David Ramírez Esparza y Otro.

CUARTO. Acúse la recepción del oficio, sentencia y expediente de cuenta, de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Se ordena agregar al expediente original, el cuadernillo de constancias originales formado con motivo de la ausencia de éste.

SEXTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

SÉPTIMO. En virtud de que la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-371/2020 vincula a este Tribunal Local al cumplimiento de lo siguiente:

*“5.1. Se debe **revocar** la sentencia impugnada del Tribunal local que sobreseyó el juicio ciudadano local de los actores.*

*5.2. Se debe **ordenar** al Tribunal local que, en caso de no advertir alguna causal de improcedencia distinta, emita una nueva sentencia en la que estudie el fondo del asunto planteado en la demanda de juicio ciudadano local de los actores en los términos del presente fallo, y determine lo que en derecho corresponda.*

*Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días** a partir de que se le notifique la presente sentencia.*

Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que emita la sentencia y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego en original o copia certificada por el medio más rápido; apercibida que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo señalado, se aplicará alguna medida de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.”.

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, tórnese el expediente de cuenta a la **Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno correspondió la sustanciación del presente medio de impugnación, a fin de que elabore y proponga al Pleno el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la ejecutoria de mérito.*

***NOTIFÍQUESE** la presente determinación por estrados y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público en la página web con que cuenta este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.